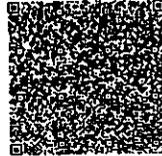


11470 - CUDCE - 011 - 2016



Lic. Min. Transporte 0860 de marzo 12/2000
 Lic. Minic 50118 de julio 19/10/2016
 CIU 4923 Transporte de mercancías
 CIU 4330 Mensajería Expresa
 RES. 18783001158274 19/10/2016
 PREFIJO CODI 16001536001 AL 18002306000

DE 14



FACTURA DE VENTA CONTADO 016002127160

envia Colhane S.A.S. NIT 800.185.308-4
 Principal: Carrera 68 No. 179-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario: PBX (1)4239666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

CUFE 36ba2327e147db1b9feda361ca77ed91044cc5bc68655308bba151a8d95ca4bae159e2f6a2228e6c53a27e99c1f
 Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISIÓN 13/01/2020 11:54		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO: EL DIFÍCIL ARIGUANI MAGDALENA		REG DESTINO BOSCONIA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ISE y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				PESO (gramos) 1000		De desconocido No 31		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41				PESO VOL		Rechazado No 44		1 D: [] M: [] A: [] H: [] H: []	
Tel: 7430049	CEDULA/TI/NIT 830124379-1	COD POSTAL ORIGEN 111311405	CUENTA: 01-495-0000357	PESO ACOBARAR (kg) 0		No Resado No 35		2 D: [] M: [] A: [] H: [] H: []	
PARA: ANTONIO JOSE VEGA DIAZ				VALOR DECLARADO 1000		No Reclamado No 40		Quita complementaria de devolución	
EMAIL:				VAL SERV ME 8500		Dw. Errada No 34		Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario	
DIRECCIÓN: DIAGONAL 3 NO 4B - 92				FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al Remitente			
TEL: 0000000000	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL 475019	RECIBE LOS SABADOS. SI	OTROS 0		Observaciones en la entrega:			
NOTAS				TOTAL FLETE 9500		Fecha Estimada de Entrega: 17/03/2020			
EAG 76314571 Nombre CC Remanente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTE: NO					
		DOCUMENTOS							
<p>El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colhane S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio. MENSAJERÍA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido garantiza la entrega en el tiempo establecido en el contrato. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PEX (1)4239666.</p> <p>envia Colhane S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normes complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Guía, solo exhiben el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los beneficiarios del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.</p>									

RECOLECCIÓN - Prueba de

POPERO1

20
1



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: rivelinomendoza70@hotmail.com

13 de marzo de 2020, 11:10

Señor

RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS

Notificación por correo electrónico: rivelinomendoza70@hotmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-180

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-180 - COMUNICACIÓN - RIVELINO MENDOZA - EXPEDIENTE CNDCE-011-2016.pdf
1294K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-180

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS

Notificación por correo electrónico: rivelinomendoza70@hotmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO – APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA

Señor Mendoza,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted a con radicado interno Nro. 20160338 en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la presidencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a través del Auto de Consecutivo Nro. **AUT20-CNDCE-028** de fecha Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020) decidió la apertura de una indagación preliminar disciplinaria en contra del señor **ANTONIO JOSE VEGA DÍAZ** y resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día jueves, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera el señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, deberá confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com, con mínimo cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de la diligencia;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

17

4

Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

ANTONIO JOSE VEGA DIAZ

Dirección: Diagonal 3 # 4b-92, Municipio Ariguani, El difícil -
Magdalena

Referencia: Citación - Adjunto OFI20-CNDCE-159



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-159

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

ANTONIO JOSE VEGA DIAZ

Notificación a Dirección: Diagonal 3 # 4b-92, Municipio Ariguani, El difícil - Magdalena

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Inndagación Preliminar de radicado No. AUT20-CNDCE-028 del Veintiocho (28) de febrero de 2020 del Proceso N° CNDCE-011-2016.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

15

4



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Apertura de Investigación - Expediente CNDCE-011-2016

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

3 de marzo de 2020, 15:10

Señor.
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de consecutivo AUT20-CNDCE-028 y de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra del señor ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreína Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT20-CNDCE-028 - AUTO DE TRÁMITE - APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR - Expediente CNDCE-011-2016 - ANTONIO JOSE VEGA DIAZ.pdf
1399K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - Expediente CNDCE-011-2016

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: antonio.vega77@hotmail.com

3 de marzo de 2020, 14:47

Señor

ANTONIO JOSE VEGA DIAZ

Notificación a Correo Electrónico: antonio.vega77@hotmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-158

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-158 - CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ANTONIO JOSE VEGA - EXPEDIENTE CNDCE-011-2016.pdf
1293K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-158

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

ANTONIO JOSE VEGA DIAZ

Notificación a Correo Electrónico: antonio.vega77@hotmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Inndagación Preliminar de radicado No. AUT20-CNDCE-028 del Veintiocho (28) de febrero de 2020 del Proceso N° CNDCE-011-2016.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-011-2016
DISCIPLINADO:	ANTONIO JOSE VEGA DIAZ
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS
LUGAR DE LOS HECHOS:	ARIGUANI - MAGDALENA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	16 DE MARZO DE 2016

Bogotá, D. C., 28 de febrero dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)

- 5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*



(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al ocupar un escaño en el Concejo Municipal de Ariguani – Magdalena con el aval del Partido de la U, el señor **ANTONIO JOSÉ VEGA DIAZ**, se convirtió en militante de esta colectividad política, y, por lo tanto, aceptó, de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, en su condición de concejal por el Partido de la U, en el concejo municipal de Ariguani - Magdalena.

2. DE LA QUEJA

Que mediante comunicación adiada 16 de marzo de 2016, el señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, en calidad de Alcalde electo del municipio de Ariguani - Magdalena, interpuso queja en contra de **ANTONIO JOSÉ VEGA DIAZ**, Concejal del mismo municipio, por la presunta violación a normas estatutarias y a las reglas que imponen a los militantes corporados a la prohibición de incurrir en actos de doble militancia.

Refiere el quejoso en su escrito, que el indagado no lo apoyo en su candidatura a la Alcaldía, pese a que era el candidato oficial del Partido de la U, y al contrario apoyo al candidato del Partido Cambio Radical. También manifiesta que el concejal hace oposición a todos los Proyectos de Acuerdo que presenta su administración.

La queja presentada consta de cuatro (4) folios y los documentos obran en el presente expediente como parte de la investigación.

3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111, estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:



- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; **los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.***

El literal b, del artículo 16, de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición que:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- b) ***Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.***

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas, el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- d) *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con el auto de archivo o auto de apertura de investigación. La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el quejoso partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde al señor **ANTONIO JOSÉ VEGA DIAZ**, militantes por el Partido de la U.

Pero, si bien es cierto que en el escrito de la queja presentada se hace referencia a una serie de situaciones y circunstancias las cuales relacionan al señor **ANTONIO JOSÉ VEGA DIAZ**, no es menos cierto que la competencia de este Comité le obliga a determinar cuáles son los supuestos actos de doble militancia y en especial la responsabilidad individual del investigado.

Del relato del señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, en el cual narra una serie de presuntas conductas de doble militancia en las que pudo incurrir el señor **ANTONIO JOSÉ VEGA DÍAZ**, no se puede concluir la individualización de los actos del señor, ya que de él solo se menciona que no lo apoyó en su candidatura a la Alcaldía, pese a que era el candidato oficial del Partido de la U, y al contrario apoyó al candidato del Partido Cambio Radical; también manifiesta que el Concejal hace oposición a todos los Proyectos de Acuerdo que presenta su administración, lo cual para este Comité no es suficiente para determinarlo como sujeto de investigación y a fin de no romper la unidad procesal la cual debe permanecer incólume por



9
12

mandato legal, se hace menester determinar con más precisión cuales fueron las actuaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que presuntamente incurrió el señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, para así posteriormente establecer si dichas posibles acciones contradicen la ley y los estatutos del Partido.

Por lo anterior, esta instancia disciplinaria, empeñada en la moralización del Partido y ante la gravedad de las noticias presentadas, deberá actuar a fin de tomar decisiones disciplinarias que correspondan frente a los posibles actos de doble militancia, máxime, cuando la ley 1475 de 2011, asigna responsabilidad a los partidos y movimientos políticos por los ciudadanos avalados que estén incurran en este tipo de prácticas.

Sin haber escuchado en declaración al señor **ANTONIO JOSÉ VEGA DIAZ**, ni sus descargos, ni tampoco en ampliación de la queja al señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, se hace imperioso a esta instancia disciplinaria dar paso a una indagación preliminar a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad individual del señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, en los actos denunciados para así definir si corresponde abrir investigación formal u ordenar el archivo de las mismas.

Como, respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios no solo para aquellos militantes del Partido, sino en especial para este Comité, se deberá actuar de conformidad con aquellos.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una indagación preliminar en contra del señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, a fin de establecer la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado, así como el presunto grado de responsabilidad del militante.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, militante del Partido de la U, en su condición de Concejal avalado por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día jueves, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera el señor RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS, deberá confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com, con mínimo cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de la diligencia;
3. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.



130

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible ✓ deberá aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas, así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXTO: ADVIERTÁSE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión; ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Miembro
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

K
5

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▼

Información General Avaes Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 78752967
Primer Nombre: ANTONIO JOSE
Apellidos : VEGA DIAZ
Fecha Nacimiento 03/04/9999 12:01:01 a. m.
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: DIAG 3 N. 4B-92
☎ Telefono Fijo: 3215596250
📱 Celular: 3012745532
✉ Correo Electrónico: antonio.vega77@hotmail.com
Departamento de residencia: MAGDALENA
Municipio: ARIGUANI

Datos de notificación

Dirección: DIAG 3 N. 4B-92
☎ Telefono: 3012745532
✉ Correo Electrónico: antonio.vega77@hotmail.com
📘 Facebook:
🐦 Twiter:
📷 Instagram:
📺 Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 26/04/2014 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:





Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelainidad.com

6
15

Bogotá, 20 de diciembre de 2019

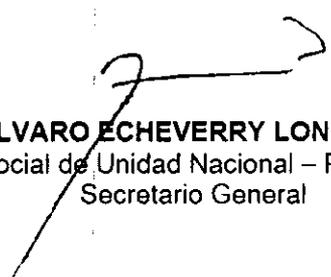
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **ANTONIO JOSE VEGA DIAZ**, identificado con C.C. No. **78752967**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 20 de diciembre de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General



Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-237

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 20 de diciembre de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-011-2016	Antonio Jose Vega Diaz	20 de diciembre de 2018	Rubiela Agámez Aguas

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE



20160338

Ariguaní, Magdalena, marzo de 2016.

PARTIDO DE LA U

ENTIDAD:

RIVELINO DE JESUS MENDOZA

FOLIOS: 4

DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA

HORA: 12:54 PM

ASUNTO:

QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA CONCEJAL ANTONIO JOSE V

FECHA: 16/03/2016

Señores:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

Atentamente

Consejo Disciplinario y de Control Ético

Bogotá D.C.

LUZ Angela

Referencia: Queja disciplinaria en contra del concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, de Ariguaní, Magdalena.

RIVELINO DE JESÚS MENDOZA BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 85.444.309 expedida en Ariguaní (Magdalena), actuando en mi condición de alcalde electo del municipio de Ariguaní, Magdalena, para el período constitucional y legal 2016 a 2019, posesionado ante el notario único del circuito de Ariguaní, Magdalena, según acta de posesión número 018 del primero de enero de 2016, que se anexa; primer mandatario a nombre del partido de la U., quiero manifestarle una serie de hechos en los que ha incurrido el concejal de la referencia, quien a pesar de haber sido elegido a nombre de este partido, así:

HECHOS

- 1) Que el concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, de Ariguaní, Magdalena, no me apoyó en mi candidatura a la alcaldía de Ariguaní, Magdalena, muy a pesar que fui el candidato oficial del partido de la U.
- 2) Que el concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, apoyó la candidatura a la alcaldía de Ariguaní, Magdalena, del señor JAIME EDUARDO MAESTRE DAU. candidato del partido Cambio Radical.
- 3) Que el concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, no contento con haber incurrido en doble militancia, desde el concejo municipal me está haciendo oposición en todos y cada uno de mis proyectos de acuerdo que ha presentado mi administración a consideración de la corporación, y hace parte además, de una mayoría de 9 concejales enemigos de la administración, quienes fueron los que apoyaron la candidatura del señor JAIME EDUARDO MAESTRE

[Handwritten signature]

DAU, candidato del partido Cambio Radical. Es decir, que sigue aún instrucciones de otro partido político distinto al cual milita.

- 4) Que en la actualidad el partido de la U tiene tres (3) curules dentro del concejo de Ariguani, Magdalena, pero realmente mi administración de esas 3 curules, solo cuenta con el apoyo decidido de dos (2), ya que el señor concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ sigue directrices de mis opositores, especialmente del candidato perdedor perteneciente al partido cambio radical.
- 5) Que este concejal además, bajo la gravedad del juramento ante el magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena, doctor **EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**, dentro del proceso de **Nulidad electoral, Radicación: 47-001-2333-003-2015-0048-00, Actor: LUIS FERNANDO BATISTA AGUILAR, Demandado: Acto de elección de Luis Manuel Ruiz Salina**, le expresó al Tribunal que me había apoyado a la alcaldía de Ariguani, lo cual es totalmente falso, y de este hecho tiene pleno conocimiento el representante a la Cámara por el Magdalena, doctor Eduardo Agatón Diazgranados Abadía.
- 6) Que teniendo en cuenta que aún no se encuentra prescrito la doble militancia del concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ al tenor de lo preceptuado en el artículo 31 del CÓDIGO DE CONTROL ETICO Y REGIMEN DISCIPLINARIO, solicito formalmente al **Consejo Disciplinario y de Control Ético**, lo siguiente:

PETICIÓN

- Que se investigue disciplinariamente al concejal de Ariguani, Magdalena, por el Partido de la U, ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.752.967, por haber incurrido en las prohibiciones señaladas en los literales **a** y **b** del artículo 16 de los Estatutos del Partido de la U, por doble militancia al haber apoyado un candidato a la alcaldia distinto al candidato avalado por nuestro partido en el municipio de Ariguani, Magdalena, y haber participado activamente con apoyo electoral y político, incluso en la actualidad aun lo hace, a favor del señor JAIME EDUARDO MAESTRE DAU, candidato perdedor del partido Cambio Radical, quien es el jefe de la oposición de mi administración, y cuenta para tal propósito con el apoyo decidido

2.4

del concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, quien hace parte de una mayoría de 9 concejales que toman decisiones en contra de todos los proyectos de acuerdo que presenta mi administración ante dicha corporación.

PRUEBAS

Solicito a los miembros del Consejo Disciplinario y de Control Ético tener como pruebas, las siguientes:

- a) Declaración del concejal por el partido de la U de Ariguani, Magdalena, señor JAVIER ANDRADE DE LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.633.467, y quien reside en El Difícil, Ariguani, Magdalena, en la siguiente dirección: Calle 2 A N°.8-20, celular: 3145899358.
- b) Declaración del concejal por el partido de la U de Ariguani, Magdalena, señor JAVIER MERIÑO OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.445.121, y quien reside en El Difícil, Ariguani, Magdalena, en la siguiente dirección: Cra 12 N°. 2-109, celular: 3107298811.
- c) Declaración juramentada que realizó el concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ el jueves 10 de marzo de 2016 ante el magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena, doctor **EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**, dentro del proceso de **Nulidad electoral**, **Radicación: 47-001-2333-003-2015-0048-00**, **Actor: LUIS FERNANDO BATISTA AGUILAR**, **Demandado: Acto de elección de Luis Manuel Ruiz Salina**.
- d) Declaración del representante a la Cámara por el Magdalena, doctor Eduardo Aragón Díazgranados Abacha.
- e) Copias simples de las sesiones del concejo de Ariguani, Magdalena, en donde se puede observar que el concejal ANTONIO JOSE VEGA DIAZ nunca ha apoyado o votado positivamente un proyecto de acuerdo presentado por mi administración. 

4
20

NOTIFICACIONES

Al investigado ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, en su residencia, ubicada en Plaza Principal, del municipio de Ariguani, Magdalena.

Al suscrito lo pueden notificar en la siguiente dirección: Calle 3B N°2ª-47 del municipio de Ariguani, Magdalena.

O al correo electrónico rivelinomendoza70@hotmail.com


RIVELINO DE JESÚS MENDOZA BALLESTAS
C. C. N° 85.444.309 expedida en Ariguani (Magdalena)